

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00448 00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: ADRIANA LÓPEZ MORALES Y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, y en contra de:

1.-ADRIANA LÓPEZ MORALES, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

A.- PAGARÉ No. 517 2610919700.

A.1.- \$7´095.466.00_z por concepto de capital representado en el título valor antes citado.

A.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- PAGARE No. 517 2610919800.

B.1.- \$2´823.600.00_z por concepto de capital representado en el título valor antes citado.

B.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- PAGARE No. 00000262667.

C.1.- \$26´964.486.00, por concepto de capital representado en el título valor antes citado.

C.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.3.- \$2´472.180,00, correspondientes a los intereses corrientes incluidos en el mencionado pagaré.

C.4. -\$101.646,00 por intereses de mora incluidos en el pagaré citado.

C.5.- \$620.578,00 por concepto de gastos incluido en el pagaré.

2.- En contra de **ADRIANA LOPEZ MORALES** y **JAIRO LÓPEZ CARBONELL** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

2.1.- PAGARÉ No. 00000149960.

2.1.1.- \$46´306.443.00, por concepto de capital representado en el título valor antes citado.

2.1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.3.-\$4´111.844.00, correspondientes a los intereses corrientes incluidos en el mencionado pagaré.

2.1.4.-\$117.717.00 por intereses de mora incluidos en el pagaré citado.

2.1.5.-\$1´211.292.00 por concepto de gastos incluido en el pagaré.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y art 8º Ley 2213 de 2022.

5.1.- Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la virtualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

II.- RECONÓCESE al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32bb7e53f3f8f415c517905ff430df9791d5e5dff323cca18a1436f63c797b1**

Documento generado en 10/07/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>